



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 114 - 2021-MDS/A-GM

Socabaya, 14 de mayo de 2021.

VISTOS:

Carta N° 019-AS-12-2019-MDS-DIMISER-CONSER-EIRL con Registro Tramite Documentario Nro. 00010950-2020, en el cual la Contratista DIMISER CONSER EIRL, Solicita Pago de Servicio; Informe Nro. 052-2021-OAD-MDS de la Oficina de Administración, que requiere el Levantamiento de Observaciones a Conformidad otorgada; Informe N° 265-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas, sobre Aclaración a la Conformidad de Pago en la ejecución de la Ficha de Mantenimiento denominada "Mantenimiento de la Avenida Socabaya desde la primera cuadra de ingreso al distrito hasta la Calle Ilo de la Urbanización San Martín de Socabaya, Arequipa"; Informe N° 00181-2021-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 0440-2021-MDS/A-GM-OAD-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas, pone en conocimiento la Consulta de la Resolución; mediante Proveído N° 1581-2021 la Gerencia de Desarrollo Urbano, requiere Opinión Legal; se emite el Informe N° 06-2021-MEVV-MDS, de la Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano; requiriéndose pronunciamiento por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad; se tiene el Informe Legal N° 0140-2021-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 00437-2021-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y demás recaudos y;

CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el Informe Nro. 0440-2021-MDS/A-GM-OAD-UA de la Oficina de Abastecimientos, observa que "(...) mediante Informe Nro. 1675-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP e Informe Nro. 00181-2021-MDS/A-GM-GDU (de la Sub Gerencia de Obras Públicas y de la Gerencia de Desarrollo Urbano, respectivamente) se otorga la conformidad por el monto de S/ 26,806.05 Soles", conforme a lo establecido en el el Artículo 157° del Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable a la presente Ficha de Mantenimiento por tratarse de un Servicio brindado por un Tercero), estableciendo respecto a "Adicionales y Reducciones", en su numeral 157.1 que, "mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".



Que, al respecto, se tiene que la conformidad emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano en la Ficha de Mantenimiento denominada "Mantenimiento de la Avenida Socabaya desde la Primera Cuadra de Ingreso al Distrito hasta la Calle Ilo de la Urbanización San Martín de Socabaya, Arequipa", atendiendo el Adicional Nro. 01 con Deductivo Vinculante Nro. 01 fue aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 048-2020-MDS/A-GM-GDU.

Que, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 048-2020-MDS/A-GM-GDU de fecha 16 de noviembre de 2020, es un *acto resolutivo* emitido en atención al Informe Legal N° 0352-2020-MDS/A-GM-OAJ, en el cual se consideraban fundamentos como:

- Las Fichas de Mantenimiento son aprobadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y dentro de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad no se encuentra ninguna particular respecto a la modificación de Fichas de Mantenimiento.
- La Oficina de Asesoría Jurídica ha orientado su criterio en atención del apotegma jurídico "*qui potest plus, potest minus*" (El que puede lo más puede lo menos) conforme a las atribuciones otorgadas a la Gerencia de Desarrollo Urbano en relación a las Fichas de Mantenimiento.
- Los Informes Legales y/u Opiniones Legales emitidas por el despacho Asesoría Jurídica atienden los Principios que rigen las Contrataciones, desarrollados en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; siendo que acorde con el principio de "*Eficacia y Eficiencia*", en el proceso de contratación ("*... las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*").

Que, respecto a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 048-2020-MDS/A-GM-GDU, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, ha emitido el Informe N° 006-2021-MEVV-MDS, el cual desarrolla en su ANÁLISIS "*(...) 9. En el presente caso si bien es cierto la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Nro. 048 2020-MDS/A-GM-GDU, ha sido emitido sin contar con las facultades expresamente delegadas, también lo es que de haberse seguido el procedimiento regular, es decir de haberlo elevado el expediente al Titular de la Entidad para su aprobación, el resultado hubiera sido el mismo ya que la prestación adicional y la reducción aprobada, reúnen los requisitos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; es decir, son necesarios e indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal*"; **CONCLUYENDO** "*(...) 3 No obstante ello, de acuerdo con lo estipulado en los numerales 14.2.3 y 14.2.4 del artículo 14° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, nos encontramos frente a un supuesto de conservación del acto administrativo*".

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución ha emitido el Informe Legal N° 0140-2021-MDS/A-GM-OAJ, coincidiendo con lo desarrollado por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, respecto a la CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, agregando antecedentes legales como la RESOLUCIÓN NRO. 0524-2019-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica "Análisis de la posibilidad de conservar el acto viciado", lo siguiente "*(...) sobre el particular, si bien la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley establece que esta y el Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables, en el caso de la conservación del acto administrativo resulta aplicable la LPAG (Ley del Procedimiento Administrativo General), por cuanto ni la Ley ni el Reglamento contienen alguna disposición relacionada con dicha institución. (...)*".



Que, de conformidad con el Informe Legal N° 00140-2021-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Reglamento de la Ley de Contrataciones y el acervo documentario técnico que obra en el Expediente Técnico, corresponde emitir Acto Resolutivo conforme al acervo documentario desarrollado considerando la Carta N° 019-AS-12-2019-MDS-DIMISER-CONSER-EIRL con Registro Tramite Documentario Nro. 00010950-2020, en el cual la Contratista DIMISER CONSER E.I.R.L., Informe N° 0440-2021-MDS/A-GM-OAD-UA de la Oficina de Abastecimientos; Informe N° 00485-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas; Proveído N° 1581-2021-Desarrollo Urbano; Informe N° 06-2021-MEVV-MDS; y el Informe N° 00437-2021-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, en mérito a los informes señalados en los anteriores considerandos, corresponde **CONSERVAR** la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 048-2020-MDS/A-GM-GDU de fecha 16 de noviembre de 2020, respecto a la Parte Resolutiva que dispone la Aprobación del Adicional de Obra Nro. 01 y Deductivo Vinculante Nro. 01 de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Adicional Nro. 01, por un monto que asciende a S/ 26,806.05 (Veintiséis mil ochocientos seis con 05/100 soles) que incluye IGV del servicio denominado "Mantenimiento de la Avenida Socabaya desde la Primera Cuadra de ingreso al distrito hasta la Calle Ilo de la Urbanización San Martín De Socabaya - Arequipa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Deductivo Vinculante Nro. 01, por un monto que asciende a S/ 25,754.86 (Veinticinco mil setecientos cincuenta y cuatro con 86/100 soles) que incluye IGV del servicio denominado "Mantenimiento de la Avenida Socabaya desde la Primera Cuadra de ingreso al distrito hasta la Calle Ilo de la Urbanización San Martín De Socabaya - Arequipa".

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la diferencia entre el Adicional de Obra Nro. 01 y Deductivo Vinculante Nro. 01 equivalente al 0.58% del monto total del Contrato de la Ficha Técnica, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la ley de contrataciones del estado y su reglamento, siendo un monto resultante en negativo de S/ 1,051.19 (Un mil cincuenta y uno con 19/100 soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

SERVICIO DENOMINADO	
"Mantenimiento de la Avenida Socabaya desde la Primera Cuadra de ingreso al distrito hasta la Calle Ilo de la Urbanización San Martín De Socabaya - Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO
ADICIONAL NRO. 01	S/ 26,806.05
DEDUCTIVO VINCULANTE NRO. 01	S/ 25,754.86
ADICIONAL - DEDUCTIVO	S/ 1,051.19

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR

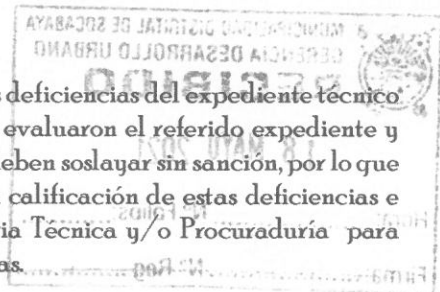
Gerencia Municipal, Oficina de Administración, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Unidad de Abastecimientos, y a la Subgerencia de Obras Públicas, el contenido de la presente resolución para su conocimiento y ejecución conforme a sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo de ley".

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.



Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.



Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades otorgadas por Resolución de Alcaldía N° 058-2021-MDS de fecha 14 de Mayo de 2021, esta Gerencia Municipal tiene competencia para emitir el respectivo Acto Resolutivo que **CONSERVE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE APROBO EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA NRO. 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE NRO. 01** de la Obra denominada "Mantenimiento de la Avenida Socabaya desde la Primera Cuadra de Ingreso al Distrito hasta la Calle Ilo de la Urbanización San Martín de Socabaya, Arequipa", es decir **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO N° 048-2020-MDS/A-GM-GDU** de fecha 16 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido por el Artículo 157° del Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONSERVAR el Acto Administrativo contenido en la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO N° 048-2020-MDS/A-GM-GDU** de fecha 16 de noviembre de 2020, que **Aprobó el Adicional de Obra Nro. 01 por un monto ascendente a S/ 26,806.05 (Veintiséis mil ochocientos seis con 05/100 soles) incluido IGV**; el **Deductivo Vinculante Nro. 01 por un monto ascendente a S/ 25,754.86 (Veinticinco mil setecientos cincuenta y cuatro con 86/100 soles) incluido IGV**, y la **Diferencia entre el Adicional de Obra Nro. 01 y Deductivo Vinculante Nro. 01 equivalente al 0.58% del monto total del Contrato, siendo un monto resultante de S/ 1,051.19 (Un mil cincuenta y uno con 19/100 soles) incluido IGV**, del Servicio denominado "Mantenimiento de la Avenida Socabaya desde la Primera Cuadra de Ingreso al Distrito hasta la Calle Ilo de la Urbanización San Martín de Socabaya, Arequipa", detallado de la siguiente manera:



DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	
<i>"Mantenimiento de la Avenida Socabaya desde la Primera Cuadra de ingreso al distrito hasta la Calle Ilo de la Urbanización San Martín De Socabaya - Arequipa"</i>	
CONCEPTO	MONTO
Monto Contratado	S/ 180,034.63
Adicional N° 01	S/ 26,806.05
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 25,754.86
Adicional - Deductivo	S/ 1,051.19
Porcentaje de Incidencia	0.58%

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración proceda a efectuar el pago correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Abg. Dennis Antenor Salazar Gil
GERENTE MUNICIPAL